



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D - 1778

/11-12



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por el dictado del Decreto 936 del año 2011, por el que la Señora Presidenta de la Nación dispone la prohibición de publicar avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

JULIA GARCÍA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Que, en los medios gráficos de comunicación de todo el país, haciendo algunas honrosas excepciones, desde hace ya muchos años, realizan a través de los avisos clasificados o espacios publicitarios, reservados a tal fin, avisos de oferta sexual.

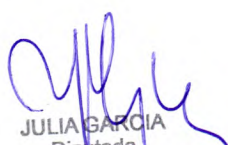
Que, esta forma de publicidad, se ha tornado en un ingreso económico de importancia, que pareciera excluyente para los medios de comunicación, no queriendo renunciar a ello, aun surgiendo una condena social por tal actividad.

Que, los propios medios entran en contradicción, cuando narran hechos policiales donde se ven involucrados, proxenetas, tráfico de drogas, prostitución infantil o de menores y la trata de blancas, y por otro lado difunden graciosamente direcciones, tarifas, servicios y nombres reales y/o de fantasía, de los mismos lugares.

Que, por Decreto 936 del corriente año, la Sra. Presidenta de la Nación dispuso la prohibición de la publicación de avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Que, el presente decreto es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 26.485, de prevención de la Trata de Personas, quedando comprendidos, en este régimen, todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

Que, además, dispone la creación, en el ámbito del Ministerio de Justicia, de la Oficina de Monitoreo de Publicaciones de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, la que será Autoridad de Aplicación del decreto.


JULIA GARCÍA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Que, la Oficina de Monitoreo deberá coordinar su actuación con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (Afsca), con el Consejo Nacional de las Mujeres y con la Oficina de rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de trata.

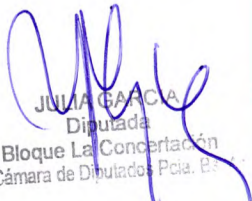
Que la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la trata de personas y Asistencia a sus Víctimas tiene por objeto la implementación de las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas, señalando su artículo 4° que existe explotación —entre otros supuestos— cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

Que, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, declara de Orden Público sus disposiciones y determina su aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal. Dicha ley tiene como objeto promover y garantizar, entre otros extremos, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, quedan especialmente comprendidas en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por expediente N° D- 3165- 10/11, cuya autoría me corresponde, se ha solicitado al Poder Ejecutivo, no otorgue publicidad o propaganda oficial, a aquellos medios de comunicación a nivel nacional o provincial, incluyendo a los medios de los municipios bonaerenses, cuando entre sus contenidos promocionales se encuentren espacios publicitarios y/o avisos clasificados destinados a la oferta sexual.

Que, dicho proyecto tomó estado parlamentario el 23 de septiembre del pasado año, resultando aprobado el 15 de diciembre de 2010.


JULIA GARCÍA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. B.

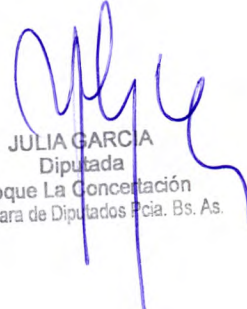


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Que, el Decreto 936 constituye un claro avance para poner de fin la doble moral de algunas personas y/o sectores mediáticos, terminando con las exclamaciones discursivas y poniendo un freno a la actividad cuestionada, porque combatir la ilegalidad que conlleva la oferta sexual es también trabajar para la seguridad, la dignidad y la igualdad de todos los habitantes de la República.

Es por lo expuesto que, solicito a los Señores legisladores, acompañen con su voto afirmativo el siguiente proyecto.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concentración
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.